

# DERECHO AUTONOMICO VASCO (\*)

JAVIER CAÑO

La reciente publicación de esta obra sustituye el II tomo de *Derecho foral y autonómico vasco*, del mismo autor, y, ciertamente, aunque él mismo reconoce que representa algo más que una tercera edición, resulta difícil presentar esta novedad sin hacer referencia a su precedente y al propio autor.

Si la obra del profesor Celaya hubiese versado sobre la «Cuarta Falcidia» del Derecho balear, seguiría siendo interesante, pero no resultaría necesario hablar del autor, sino de la obra. Pero tratándose del Derecho foral vasco, es forzoso recordar que todos los estudiosos del tema asocian indefectiblemente Derecho foral con Adrián Celaya, reconociéndole sin excepción la máxima autoridad en la materia.

Adrián Celaya Ibarra representa la continuidad, que no el continuismo, de la tradición doctrinal de los Solano, Jado o Chalbaud.

Cuando el Derecho foral generaba desconfianza política y desinterés científico y académico lo cultivó en una soledad escasamente compartida dedicando notables esfuerzos a su conservación y divulgación mediante publicaciones, seminarios, jornadas y congresos.

Con idéntica ilusión y redoblado esfuerzo protagonizó la tarea de su actualización y presencia académica en el momento en que los pronunciamientos constitucionales acogieron el principio de pluralidad de Ordenamientos civiles.

Si el Derecho forma parte de la cultura, la cultura vasca, que en otras áreas ha reconocido los indiscutibles méritos de antropólogos, etnólogos, músicos o lingüistas, debe abrir folio y registrar los méritos de este autor en el ámbito del Derecho foral vasco.

En 1984, recién estrenada la cátedra de Derecho Foral y Autonómico Vasco, publica con este título una obra en dos tomos, que comprende materias

---

(\*) ADRIÁN CELAYA IBARRA: *Derecho autonómico vasco*, Bilbao, Servicio de Publicaciones de la Universidad de Deusto, 1992.

tan dispares como Derecho público y privado, si bien unidas por una sola inspiración. La garantía constitucional de los derechos históricos permite aunar instituciones públicas y privadas, que en su formulación actual evocan y materializan esencias de raíz foral.

La ruptura con el precedente inmediato y la necesaria libertad frente a hipotecas de pasado imponen la obligación de justificar la autonomía desde la decisión constitucional libre y soberana. Pero en determinadas ocasiones el propio texto constitucional no puede disimular el peso de la historia —más técnicamente la penetración de la historicidad— y admite su influencia no sólo en la Disposición adicional primera, sino que ésta se prolonga en la transitoria 2.ª, en la derogatoria y en otros pasajes de la Carta Magna.

Desde una visión englobante de los derechos históricos en versión pública y privada halla justificación el título de la obra y el capítulo inicial dedicado a los antecedentes forales y estatutarios.

Ahora bien, esta visión particularizante de la Autonomía vasca debe complementarse desde el rigor jurídico con la explicación del sistema desde el modelo de Estado y los principios rectores del mismo. A esta finalidad obedecen los capítulos siguientes.

A partir de este momento la obra se centra en el análisis del Estatuto Vasco y en el estudio de las leyes institucionales aprobadas por el Parlamento vasco, en coherencia con los principios enunciados, combinando, en logrado equilibrio, lo específico o diferencial con el contexto general del marco constitucional.

Así, los presupuestos geofísicos y humanos, territorio y pueblo, comunes a todas las Comunidades Autónomas, se exponen con el matiz peculiar que se deriva del aperturismo territorial, del reconocimiento de la nacionalidad vasca y de la especificidad del idioma.

El análisis de las competencias, ampliado y perfeccionado en la obra actual, precede al estudio de los poderes. Esta opción, que ha sido enmendada por Estatutos posteriores, parece la correcta, puesto que si la Autonomía descansa en la distribución de competencias legislativas y/o ejecutivas, la existencia de Parlamentos o Asambleas Legislativas dependerá de los contenidos competenciales, como quiso el artículo 152 de la Constitución, y no de la caprichosa generalización o del agravio comparativo entre Comunidades.

Ambas materias —competencias y poderes— se analizan desde el rigor jurídico y la singularidad del hecho diferencial, que en este punto obliga a una redistribución competencial con los Territorios Históricos, dando lugar a un modelo de organización territorial y de relaciones institucionales exclusivo y peculiar de la Autonomía vasca.

La distribución territorial del poder político para que sea eficaz y creíble,

demanda con carácter general un cierto grado de autonomía financiera, autonomía que en el País Vasco combina esta exigencia general con el derecho histórico, dando lugar al régimen del concierto económico, con cuya exposición se cierra la obra.

En suma, nos encontramos ante una obra que, asumiendo en la debida proporción los posicionamientos doctrinales y jurisprudenciales, se desmarca de la orientación generalizante impuesta a las Autonomías por el denominado Grupo de Expertos y aporta, producto del diálogo Constitución-derecho histórico-Estatuto, una visión concreta y singular del *Derecho autonómico vasco*.

Este es precisamente el título de su nueva obra, del que se ha suprimido el adjetivo «foral» por las razones que el autor expone en la introducción.

Pero la novedad de la obra no reside sólo en el título. El desarrollo autonómico, la promulgación de nuevas leyes orgánicas y de bases, la depuración doctrinal en materia competencial, la jurisprudencia del Tribunal Constitucional en asuntos tan importantes como los derechos históricos, la producción legislativa del Parlamento vasco, especialmente en materia financiera, y las propias acomodaciones introducidas en el régimen del concierto económico aconsejaban una profunda revisión y acomodación de la obra publicada en 1984. Acierta el autor al afirmar que esta publicación es algo más que una nueva edición. Se mantiene el enfoque, pero varía sustancialmente el contenido.

No debo de ocultar que la ponderación de méritos y aciertos de la obra debe resultar compatible con determinadas posiciones particulares en temas como la función de los Territorios Históricos y la vertebración institucional, que por ser puntuales no veo la necesidad de desarrollar.

Es posible que en un futuro no muy lejano el diálogo Estado-Autonomías desplace la interlocución a Europa o imponga revisiones más profundas. Esperamos seguir contando para ese momento con la colaboración del profesor Celaya.

Admito, para terminar, que existen excelentes obras sobre el Estado de las Autonomías, pero quien desee acercarse al Derecho autonómico vasco y analizarlo desde una visión integral, general y particular al mismo tiempo deberá recurrir a la presente publicación.

